

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,684.00 metros cuadrados, en el que están asentadas parte de las instalaciones del denominado Cine Las Américas, ubicado en la manzana 38, cuartel segundo, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción, XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,684.00 metros cuadrados, en el que están asentadas parte de las instalaciones del denominado "Cine Las Américas", ubicado en la manzana 38, cuartel segundo, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64982 el 2 de octubre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-038-2006, elaborado a escala 1:500 en marzo de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número DYPE/76836 integrado por dicha Dirección General;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 9 de enero de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que alude el considerando precedente, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2003, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajenara a título oneroso y en subasta pública, entre otros, un inmueble con superficie de 360.00 metros cuadrados, en el que también se encuentra parte de las construcciones del denominado "Cine Las Américas", sin haberse incluido en el mencionado ordenamiento el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo;

Que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le corresponden en materia inmobiliaria federal, las construcciones del denominado "Cine Las Américas" se encuentran edificadas en los dos inmuebles señalados en el considerando precedente, por lo que la enajenación autorizada por el Decreto mencionado en dicho considerando no ha podido ser llevada a cabo al mantenerse sujeto al régimen de dominio público de la Federación el inmueble materia del presente ordenamiento;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante "Dictamen de no utilidad para el servicio público de inmuebles federales" de fecha 3 de octubre de 2006, determinó que el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, por su estructura física y su vocación de uso como sala cinematográfica, no es apto para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto del presente ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, una fracción de terreno con superficie de 483.67 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tepehuanes, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, ubicada en la población de Tepehuanes, en dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice como museo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 9, párrafo segundo; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción III; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 71, fracción II; 101, fracción V, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 483.67 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tepehuanes, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, en la población de Tepehuanes, Estado de Durango, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:400 por el H. Ayuntamiento de Tepehuanes en mayo de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

La propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como los bienes afectos a las mismas;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentra la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, con el objeto de que esa Dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 14 de noviembre de 1997, concesionó a la empresa Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, para su operación y explotación; la cual comprende diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario en esa vía;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, por oficios números 120.- 447/2005, 120.402.-66/2005, 4.3.-182/2007 y 4.3.-491/2007 de fechas 13 de abril de 2005, 2 de septiembre de 2005, 30 de enero de 2007 y 9 de abril de 2007, respectivamente, ha manifestado que la concesionaria Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., renunció a los derechos de la concesión sobre el ramal o línea Durango-Tepehuanes, la cual comprende la fracción de terreno objeto de este Acuerdo, y que en términos de lo previsto en el numeral 5.3 del título de concesión a que se refiere el considerando precedente, no se requirió realizar modificación alguna a dicho título, por lo que esa Dependencia determinó que el ramal señalado había quedado en desuso y ya no era necesario para la prestación de los servicios ferroviarios;

Que por oficio número 117.-369 de fecha 10 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento;

Que por oficio número de fecha 7 de julio de 2006, el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, solicitó se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla como museo;

Que el Ayuntamiento de Tepehuanes, mediante oficio número OF48-06 de fecha 25 de abril de 2006, señaló no tener inconveniente en que se apruebe como uso de suelo para la estación de ferrocarril ubicada en ese Municipio el uso como museo;

Que en razón de que la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento está considerada como monumento histórico conforme a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Centro INAH Durango por oficio número CID/036/2006 de fecha 10 de febrero 2006, manifestó su conformidad para que el mismo sea usado como museo municipal, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales o municipales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice como museo.

SEGUNDO.- Si el Ayuntamiento de Tepehuanes, Estado de Durango diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- El Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia las autorizaciones correspondientes, previamente a la realización de cualquier obra en la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tingüindín, Estado de Michoacán, una fracción de terreno con superficie de 832.72 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tingüindín, que forma parte de un inmueble de mayor extensión integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, fracción de terreno que se ubica en el kilómetro 1+300 de la carretera Jacona-Los Reyes, hacia el surponiente de la población de Tingüindín, en dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice como centro cultural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 832.72 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tingüindín, que forma parte de un inmueble de mayor extensión integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, fracción de terreno que se ubica en el kilómetro 1+300 de la carretera Jacona-Los Reyes, hacia el surponiente de la población de Tingüindín, Estado de Michoacán, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:1000 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín en mayo de 2007, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

La propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno señalada en el párrafo que antecede, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como los bienes afectos a las mismas;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentra la fracción de terreno a que alude el considerando precedente, con el objeto de que esa dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 22 de junio de 1997, concesionó a favor de la empresa Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., actualmente Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte para su operación y explotación; la cual comprende diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía;

Que el 19 de septiembre de 2006 se modificó el título de concesión a que se refiere el considerando que antecede, a efecto de excluir de la concesión, entre otras, el ramal o línea IB Yurécuaro-Los Reyes, dentro de la cual se encuentra la estación ferroviaria de Tingüindín materia del presente Acuerdo, toda vez que dicha línea ya no le era necesaria al concesionario para la prestación de los servicios ferroviarios a los que se encontraba afecta, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública las vías férreas en desuso y los terrenos que se localizan dentro de la línea mencionada;

Que el Municipio de Tingüindín, Estado de Michoacán, por oficios números 3314 y 3450 de fechas 23 de abril y 29 de mayo de 2007, respectivamente, manifestó su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla como centro cultural;

Que la Presidencia Municipal de Tingüindín, mediante oficio número 3480 de fecha 6 de junio de 2007, hizo constar que en sesión ordinaria de Cabildo se aprobó como uso de suelo permitido para la estación de ferrocarril objeto del presente Acuerdo, el uso educativo y cultural, mismo que no se contrapone a los planes de desarrollo urbano de la zona en que se ubica;

Que en razón de que la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento está considerada como monumento histórico conforme a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Centro INAH Michoacán, mediante dictamen emitido por oficio número 489/2007 de fecha 18 de junio 2007, determinó que la estación ferroviaria debe ser un bien que preserve en todo momento y de manera exclusiva un destino educativo y cultural al servicio de la ciudadanía, conservando íntegra su conformación estructural y original arquitectónica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales o municipales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tingüindín, Estado de Michoacán, la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice como centro cultural.

SEGUNDO.- Si el H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Estado de Michoacán, diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Estado de Michoacán, deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia las autorizaciones correspondientes, previamente a la realización de cualquier obra en la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos inmuebles con superficies de 384.150 y 406.75 metros cuadrados, el primero ubicado en la avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y el segundo en Paseo Río Sonora Sur y Comonfort sin número, colonia Proyecto Río Sonora Edificio México, planta baja, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 9, párrafo segundo; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 101, fracción V y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 384.150 metros cuadrados, ubicado en la avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 6 de julio de 2001, otorgada por el Notario Público número 22 del Estado de Aguascalientes, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63320 el 29 de abril de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01, elaborado a escala 1:100 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en agosto de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 406.75 metros cuadrados, ubicado en Paseo Río Sonora Sur y Comonfort sin número, colonia Proyecto Río Sonora Edificio México, planta baja, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 5 de diciembre de 1994, otorgada por el Notario Público número 11 del Estado de Sonora, en la que consta la compraventa en ejecución parcial de fideicomiso a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 89797 el 27 de febrero de 2006, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad el cual obra en el expediente respectivo.

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficios números 1.8.3/0728/06 y 1.8.3.2.1/069/2007 de fechas 3 de agosto de 2006 y 23 de mayo de 2007, respectivamente, ha solicitado se destinen para su uso los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, con oficinas administrativas;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal mediante Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio M1500075/2001 de fecha 15 de marzo de 2001, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Hermosillo, Estado de Sonora, mediante oficio número DUYOP/JQ/8143-04 de fecha 18 de octubre de 2004, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la localidad en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.